Esquel, de octubre de 2019.-

------VISTO: ----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del C.P.C. y C.; y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

-----1.- El "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad de la Sra. A. C.. Limitó la capacidad civil para los actos de administración y disposición que detalló en los puntos 1), 2) 3) 4) y 5) del apartado 1°) del resuelvo (ver fs. 253 vta.); Designó como curadora definitiva a la Sra. L. P. Y..----------

------No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine C.P.C. y C.).---------

------2.- La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales, por ello la afectación amerita la doble revisión y el examen de todos los actos procesales.----------

------A fs. 206/208 y vta. consta el informe socio ambiental del Equipo Técnico Interdisciplinario respecto a la situación habitacional y familiar (art. 37 CCyCN.).----------

-------Se reunió la junta médica (ver fs. 226 y vta.). El informe fue suscripto por la Lic. M. J., Lic. S. A. y Dra. S. C.. Diagnosticaron a A.: oligofrenia, ataques de pánico; se deconoce la fecha de comienzo. Es crónico e irreversible. Necesita de la supervisión para las tareas básicas, asistencia en el cuidado de su salud y manejo de los bienes. No requiere internación.------

-----El Sr. Juez tomó contacto personal con A., conforme la constancia de fs. 245 (art. 35 CCyCN.).----------

-----A fs. 251/254 se dictó la sentencia N° 119/2019 del 06/05/2019.----------

-----Se corrió vista al Asesor de Familia Dr. Hugo Sánchez (fs. 265). Contestó la abogada Dra. V. D. B. sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia.----------

-----En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, el Juez precedente declaró que será revisable la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.) a instancia de parte.----------

------3.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------

------4.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 C.P.C. y C).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E:**----------

------**1º) CONFIRMAR** la sentencia Nº 119/2019 del 06/05/2019 de fs. 251/254, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. de la Sra. A. C. DNI. Nº X, nacida el 14/07/1963 en Cholila, provincia de Chubut, respecto de los actos consignados en los puntos 1), 2), 3), 4) y 5) del apartado 1º) del resuelvo de la sentencia.----------

-----**2º) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

-----**3º) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2º párrafo del CPCC).----------

-----**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria